

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.** Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado marzo 7 del año en curso, se requirió a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que continuara realizando los descuentos a la señora Deisy Astrid Camelo Bustos, tal como había ordenado cuando se comunicó la medida cautelar y hasta que el Despacho dispusiera lo contrario; sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta alguna por esa entidad y, por eso, en abril 20, nuevamente la parte activa solicita se les requiera para que realicen los descuentos respectivos.

Sírvase proveer.

  
**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>524</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2018-00386-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>ALEIDA APONTE HERNÁNDEZ</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS</b>

**I. ASUNTO.**

Procede el Despacho a resolver si aplica las sanciones legales correspondientes, al no acatar una orden judicial respecto a la materialización de medida cautelar dentro del presente proceso.

**II. ANTECEDENTES.**

Mediante auto adiado junio 30 del año anterior, se requirió a la Secretaría de Educación en Cundinamarca, seguir realizando los descuentos a la ejecutada, tal como había decretado y comunicado en la medida cautelar, hasta tanto el Despacho no informe sobre la terminación del asunto.

Al respecto, informó la entidad que, ellos realizaron el descuento hasta el límite establecido en la medida, debiéndose comunicar una nueva disposición al respecto; por eso, en noviembre 9 retropróximo, se requirió nuevamente para continuar realizando los descuentos, toda vez que el proceso no ha culminado.

Esa decisión fue comunicada a la dirección electrónica institucional [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co), el día 10 de ese mes y año, sin respuesta alguna.

Ante esa renuencia, nuevamente en marzo 7 del presente calendario, se realizó el mismo requerimiento, advirtiendo sobre las sanciones al no acatamiento de la orden, empero, pese a haber sido comunicado por la misma vía, no se obtuvo respuesta alguna.

Ahora, el 20 de abril, se está insistiendo por la parte ejecutante de realizar un nuevo requerimiento en el mismo sentido; sin embargo, lo viable ante ese incumplimiento es dar trámite a un incidente, como procederá a continuación.

### III. CONSIDERACIONES.

Con la anterior sinopsis de los hechos, es posible que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, esté incurriendo en desacato a una disposición emanada por una autoridad judicial, pues, siguió realizando los descuentos a la señora Camelo Bustos y, por tanto, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se dará inicio al trámite incidental, disponiendo **requerir previamente** a esa entidad, a fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la presente providencia, procedan a exponer las razones por las cuales a la fecha no ha seguido realizando los descuentos a la ejecutada, cuando así se lo ha manifestado en plurales decisiones este Despacho, debiendo hacerlo has que se le comunique la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar; lo anterior so pena de imponer las respectivas sanciones. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez